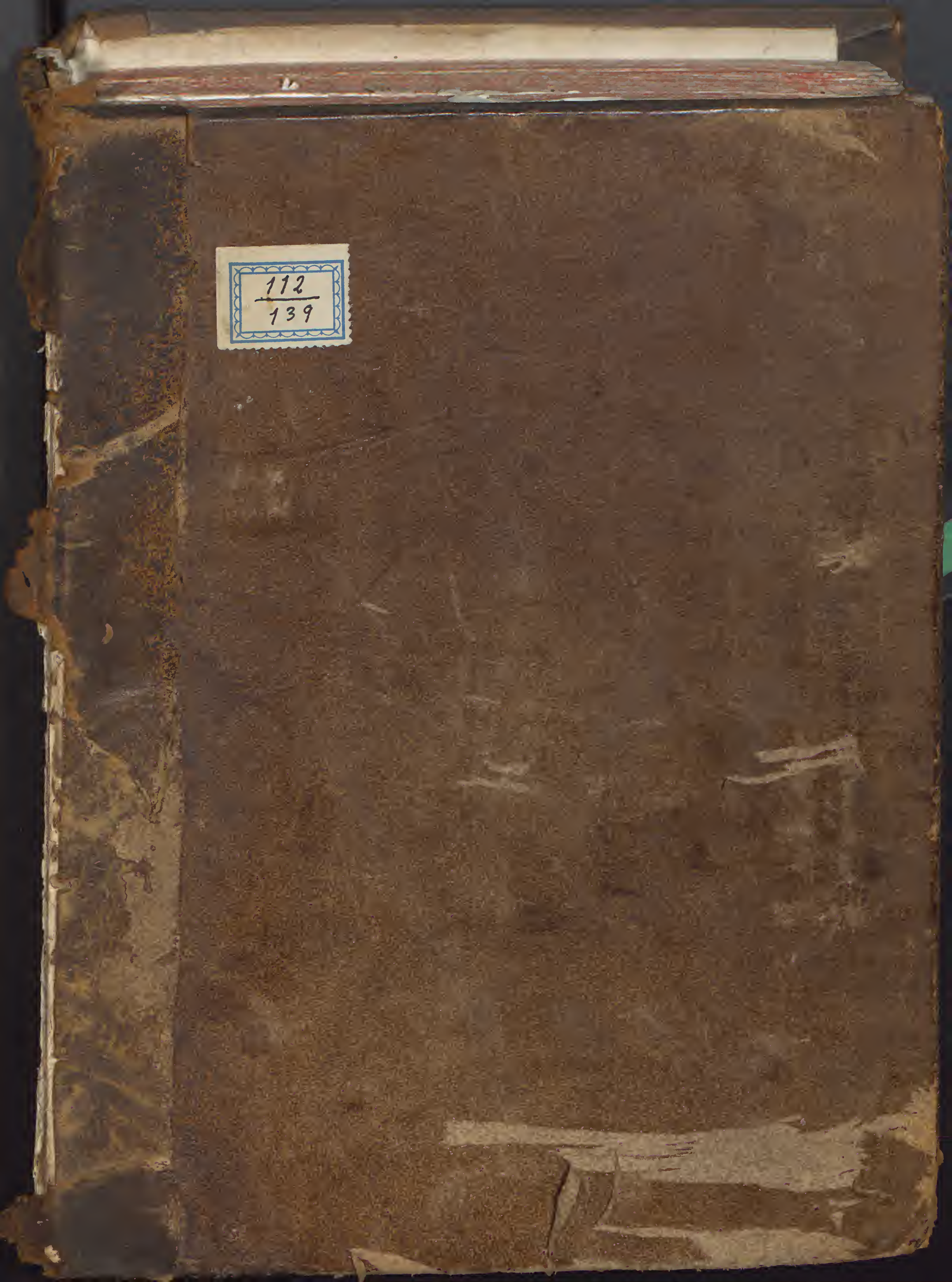

112
139

Tratado — 17

Hecho Indice Varios

Indice



L CAPITAN DON ANDRES DEL Alcaçar y Zuñiga, Cavallero del Orden de Alcantara, y Regidor de Preeminencia dè V.S. Digo, que à la propoſicion hecha por el ſeñor D. Iuan de Orta, ſobre extinguir los advitrios de los Octavos, aſsignados à murallas, y lo demás que contiene, aſentì entonces, por dos razones. La primera, por el concepto que ſiempre mantengo de la Chriſtiandad, y zelo del ſeñor Don Iuan; y la ſegunda, porque (como V.S. ſabe) ſoy vno de los mas modernos Capitulares, ſin ſer de mi obligacion tener de prompto el entero conocimiento de los antecedentes negocios de U. S. y por el piadoſo ſonido qui incluye la voz: *Aliviar al Publico*, ſin difinir qual ſea ſu mayor daño: y aviendo procurado indagar deſde el cimiento eſta obra, que ſe edificò corriendo creditos de tan bien fundadá; eſcrupulizando yo dar con ella en tierra, ciego à la dificultad, teniendo tiempo, y ojos para regiſtrarla; impueſto aora deſde ſu principio en ella, con el dolor que correſponde al mayor quebranto, compelido, y obligado al cumplimiento de mi mayor obligacion, y ſegura conciencia; de los hombres doctos con quien lo he comunicado, pido á V.S. juzgue, que quantos caracteres formalizare el puño proprio de mi obligacion, ſon vivas repreſentaciones de mi zelo à la recta juſtificacion de U. S. en el ſiguiente manifieſto; á que ſe deben revnir todos los inſtrumẽtos, acuerdos, conferencias, razones, y pretextos que huvo, aſsi para pedirlos, como para concederlos; porque ſobre todo, enterados cabalmente cada vno de V.Sas. del hecho veridico, ſea la deliberacion de V. S. con aquella madurez mas conveniente, ſegun la gravedad de la materia (vnico fin de eſta inſinuacion) pues no ay otro prudencial medio por aora que lo eſperançe: que yo confio, que ſi cada vno de V. Sas. lo conſulta, diga la experiencia, que los que entonces fueron ſilencioſos perplexos conſentimientos, ſean aora ſeguras articulaciones manifieſtas.

Por el mes de Agoſto del año de mil ſeiſcientos y ochenta y quatro, manifeſtò U.S. à ſu Mageſtad (que Dios guarde) y à ſus Conſejos, la extrema neceſsidad en que el tiempo,

y la mar, enemigos de igual fuerça, avian puesto à Cadiz, de amurallarse, para perpetuarse estable; verificandose por cierto, que la lamentarian ruina inevitable las mas veniales omissiones: à cuya justa expression se le concedieron à V. S. permissivas disposiciones, para consultar advitrios, que no solo las edificassen en adelante, sino que las erigiessen, apostando brevedades con sus domesticos enemigos, y previniendose en natural defensa para las demàs, como maritima antemural de esta Monarchia.

O fue verdadera instancia la de V. S. ò no: si lo fue, se debieron conceder medios à U. S. y obligar à la execucion; porque si no lo fuera, se huvieran denegado, reprehendiendo à V. S. severamente. Justificòse la pretension, y se concedieron: falta el mantenerse V.S. en tan justa resolucion.

Gastò V.S. diez, y mas años en discurrir advitrios, que con seguridad, promptitud, y menos gravamen del pueblo, ministrassen quantiosos medios, y todos sus Capitulares de V.S. concordaron, en que tenian estas calidades los que se proponian, y en esta fee se concedieron, y juntamente la agregacion á estos de los demás advitrios actuales, y corrientes de que vsaba esta Ciudad, luego que se desembarazassen de sus asignaciones, en conocimiento de la magnitud, y necessidad de la obra. O es verdad, que con zelo justo, recto dictamen, y Christiana madurez se indagaron, y digirieron; ò no: si es verdad, y diez años lo premeditaron, y controvirtieron, son los mas acertados; pues solo pudieran no serlo, aviendo ido sin esse zelo, dictamen, y rectitud; y fuera mas que nimia facilidad pensar, que quien en diez años de estudio no supo dexar de errar, en veinte y quatro horas adquirió satisfaciones del mayor acierto, en vna impensada determinacion, que atenùa los medios venideros, y destruye los presentes, que han sido gotas de sangre del comun, vertidas con gusto, porque no se introduzgan hasta el corazon del lugar el todo de las salobres, que al menor temporal graniza mucha parte de ellas sobre sus casas, con formidable horror, y desconsuelo implacable.

O se engañò V.S. en dezir (suponiendo vnidos todos los advitrios que solicitaba) que con noventa mil ducados tassadamente se lograria parte del fin de asignar cada año lo necessario à la obra; ò no. Si se engañara U.S. seria falsa la promp-

ta

ta necefsidad de murallas; pues fiendo verdadera , es corta porcion para la afsignacion preciffa: fi no fe engañò V.S. (como hemos de confeffar con la experiencia) es verdad que necefsita de mucho mas que los nouenta mil ducados para fu logro, y brevedad.

O fue falfa fupoficion, que no teniendo los noventa mil ducados juntos, era preciffo para empezar dicha obra, dexarlos caer de los advitrios, para dar principio con medios equivalentes; ó no. Si el fupuefto no fue falfo (como es evidente) los ha menefter U.S. para empezar dichas murallas; y fe prueba efta verdad, con averlos dexado en vna depofitaria fufpenfion, aun con tanta nota, y clamor del Publico, fin dar principio à dichas murallas, à vifta de los mas tempeftuofos iviernos, que han experimentado fus moradores , à caufa de no aver vnido dicha cantidad: y ferà acufarfe à fi mifma, oy que lo està, fi manifiefta eftar de mas eftos medios; pues de lo contrario mereceriamos jufto caftigo, en efta forma : fi fueron preciffos juntos, para empezar, eftos medios, por intentar, quando los vemos logrados, divertirlos à otro fin: fi no lo fueron, porque defde el primer año no les dimos principio, y efperança à los que continuaban las impoficiones , que mantenian à vn tiempo fu defconfuelo, y contribucion , à vifta de lo que entonces fuera omifsion tan culpable, fobre que tengo hecha à U. S. antecedente reprefentacion.

O fon fuperfluos, ò neceffarios todos los medios pretendidos: fi fuperfluos, fe huviera engañado à fu Mageftad, y a fus Confejos, faltando al remedio, pues huvo congrua fuficiente para empezar el alivio cafi defde el origen de los advitrios; delito, que mereciera igual pena. Si neceffarios (como lo fon) gran compafsion defpreciarlos , con fummo dolor de los pacientes: fi es lo primero, no mereciamos fer oìdos; fi lo fegundo, debieramos quedar efcarmentados: fer ignorancia es dificil, por la exterior patente precifsion de la obra; y por lo mifmo fofpechofo, por lo dificultofo que es la ignorancia en tan manifiefta verdad; extinguiendofe tambien los promptos fervicios à fu Mag. al punto de pedidos (que han fido muy confiderables) logrados por medio de los advitrios, que oy fe intentan embarazar; porque aunque fe concedan otros, para el fervicio que vrgiere, por la cortedad de proprios de V. S. no

fe

ſe podrà reſarcir el frangente de la dañoſa retardacion, y novedad.

O ſe fingiò, ò no, el rieſgo evidente de la dilacion: ſi no ſe fingiò (como es aſſentado) paſſados mas de diez años tan riguroſamenta tormentoſos en ſus iviernos (como hemos experimentado) le ay ſin comparacion mayor, como ſe manifieſta en las nuevas, y mayores ruinas, ſiendo mas evidente la neceſſidad, luego mas prompto el remedio; y conſiguientemente debemos temer de Dios el juſto caſtigo, ſi oy diſponemos nueva, y mayor dilacion, en lugar de executivo remedio, deſpechando los animos ya diſpueſtos; y manifeſtando aver motivado nuevo, y mayor peligro, con perniciosa negligencia.

Que es la falta, y dilacion de murallas el mayor daño, no ay duda: luego ſerà tirania en noſotros, querer eſcuſar los menores, deshaziendonos de los medios caidos haſta oy, quando ellos han de ſer el mayor esfuerço á fabricarlas: y ſerá piadoſo rigor, mantener immoble la leve carga, que libra de la mayor ruina (Quien por comun no alcança la piadoſa crueldad del Artifice, que ſepara el brazo cancerado, por mantener el corazon indemne?) y aſsi aquel dictamen, aunque hijo de muy buena, y ſegura intencion, no ſe debe atender; porque aunque halaga el oido, es ſolo con ſuperficial alivio, ſiendo el otro rigor, en V.S. vn loable interior Patricio zelo; que penetra haſta el corazon de la dificultad que mas diſta.

Si poſitivamente huvieſſe V.S. trabajado con execrable tirania á deſtruir el pueblo en los inventados advitrios de los octavos, con la protervidad de diez, y mas años de reinſidencia, no avia otra reſtituible ſatisfacion (modo humano) que la intempeſtiva determinacion à extinguirlos: luego eſta en V.S. ò lo manifeſtarà, ó lo harà ſoſpechar, ó preſumir inexperiencia al reſolverlo: y ſi ſolo ſe buſcò el mayor alivio entonces (que es la verdad) ſe deſtruyen aquellos rezelos, evidenciandoſe la ligereza con que ſe facilita aora, la deſtruicion de dichos advitrios.

Penſar V.S. que en alguno, no avia de ſer mas el gravamen, era mucho impoſsible, que es dificultoſa vnion la de los aciertos; y por eſto generalmente deshazerlos, fuera manifeſtar, ó el yerro en el todo, para que no huviera diſculpa; ó fin particular, que la tuviera menos. El yerro en el todo es falſo,

por-

porque en el vino, vinagre, y zervesa, no solo no es carga de las mayores al pueblo la impuesta, sino que la cortedad de las medidas en las dos especies, evitaràn muchas dañosas sobras en la Republica: luego en el azeyte solo se puede padecer algo mas: empero (fuera de ser este quien assegura la contribucion, porque entre todos es el que comprehende enteramente al comun) què llaga se curó, sin prestar sufrimientos el paciente? Ni què fabricas publicas se miran, sin ser marauedises del comun sus piedras? Y estos justisimamente consumidos. Y asi por donde puede ser razon, ni justicia, destruirlos, à vista de la mayor necessidad?

Suponer que los advitrios de los Octavos, son menos durables, y seguros que los otros en las ropas (ademàs de tener el derecho à estos concedido) es lo mismo que dezir, que los hombres podràn viuir sin corazones, como tengan brazos; pues asi como el corazon del hombre, es lo mas necessario para su vitalidad; las Republicas tienen sus mas seguras fincas en el consumo de los alimentos, porque es primero comer que vestir.

Dezir, que se escusará con esta disposicion, sacar la Bulla (que se supone tan necessaria) de su Santidad, para la contribucion de Eclesiasticos, siendo dificil conseguirla, es, no aver advertido donde hiere esta dificultad, siendo el supuesto falso, porque no ay exaccion ninguna de aquel Estado en estos derechos, ni la ha avido; antes por falta de esse radical conocimiento, vn gran beneficio en ellos, y aun restituible; pues aviendo entrado sin aquel perjuizio sus frutos, por la medida mayor, los han vendido por la menor; de forma, que caso que no se huviessen eximido á la contribucion en la entrada, en la venta la venian à recuperar; y consiguientemente, no aviendola pagado, la debieran restituir, por la octavada distribucion: de manera, que si se les obligasse, que respecto à no pagar dichos derechos, avian de vender por la medida mayor, fuera mas que justo; y entonces, quien los comprasse por dicha medida mayor, quedaba obligado al derecho para tenerle èl, en vsar licitamente de la dicha medida octavada, sin que se vsurpasse nada à la contribucion; ni el Eclesiastico pudiera pedir mas (caso que debiera pedir) que la restitucion del consumo de cada indi viduo, como la refaccion en la carne, &c. cu-

ya practica aun tiene mas facilidad que explicacion.

Debese añadir (como U.S. sabe) que por el alcance que los advitrios hazen al Receptor Don Joseph Lopez, el año que viene, con poca diferencia, estaràn ellos por si libres de sus acreedores, y vnidos à los de los octavos, componiendo cerca de 80ɉ. ducados de renta cada año para las murallas, teniendo 100ɉ. ducados promptos para empezarlas, si V. S. se mantiene, como debe, en su primera, justa, y santa resolucion de amurallarse con la mayor promptitud, para seguridad del evidente peligro que le amenaza; quedando V. S. de executar lo contrario, sin vn real prompto, en la mayor necessidad de repararse, y solos con 25. ò 30ɉ. ducados cada año de renta para dicho fin: pues aver subido algo el valor de estos advitrios, lo ocasionaron los despachos de Flota, y Galeones; siendo muy digno tambien de la atencion de V. S. hazer reflexa en que estos dichos 25. ó 30ɉ. ducados, quedan precissamente gravados à todas las ocasiones de servicios à su Mag. que V. S. (como quien tantos ha executado) sabe muy bien se ofrecen cada dia, sin aver otra bolsa que ministre medios; de cuyos antecedentes se deduce el desconsuelo precisso de la impossibilidad de murallas.

Conque, ó fue verdadero desseo de esta Ciudad, oponerse con la defensa de dichas murallas en todo su recinto, assi à el instantaneo, é irresistible enemigo de la mar, como à todos los que la amenazassen indefensa, para la mayor estabilidad, producido de la amenazada destruicion, y antevisto estrago; ó se tiró solo à la publica exterioridad de cumplir: si lo primero (como es cierto) la negligencia lo empaña; quanto mas este vltimo despecho, que assi debe llamarse: y si lo segundo (caso negado) quanto cancelaran tantos años, descubrieran pocas horas. Estàs ha menester V. S. ganar en la solicitud de materiales, empleando en ellos los promptos efectos; pues con estos juntos (fuera de assegurarse aquellos) lograrà U. S. quanta breuedad quisiere en la obra, siendo capaz su manifatura del mayor numero de trabajadores, contandose por ellos el tiempo de su duracion: pues si se quiere, con materiales, y medios promptos, la tendrá V. S. conseguida, al passo que caminare su desseo: acalorando juntamente (como es justo) se aplique à dichas murallas el derecho del Uno, y tercio por ciento,

ciento, que cobra el Consulado de Sevilla en estas Aduanas (que ya V.S. tiene pedido) siendo tan inaudita la disposicion de que contribuyessen, hasta en los alimentos, los vezinos de V.S. en esta imposicion para los de Sevilla, sin prestar V.S. su consentimiento: practica tan contra derecho, como se vè, y mas en vrgencia tan notoria. Para cuyo negocio, y los demàs tan graves, que V.S. tiene pendientes, le repito la insinuacion que à U. S. tengo hecha, sobre poner Capitular en Madrid; siendo su eleccion con el conocimiento de lo que importa su acierto, sin el qual (por todas las razones que entonces propalè) los arriesga V.S. todos, y la manutencion de sus privilegios: y solo tengo este por el vnico medio, que los assegura; supuesta en todos la justicia de V.S.

Por cuyas razones expressadas, pido á V.S. con especial rendimiento, hijo de mi mayor veneracion á U.S. y de mi mayor compassion al bien de los moradores de esta Republica, y conservacion de esta Plaza, Metropoli, y blanco de todas las Naciones, y vna de las principales de la Monarquia, atendiendo vnicamente al mas exacto servicio de Dios, y del Rey, que V.S. por la Passion de Dios registre con summa madurez todo lo propuesto, afiançandose en que es la materia mas grave que oy se le puede ofrecer, y el punto mas critico para su conciencia, y para la mayor estabilidad de U. S. misma, lustre, caudales, y vidas de sus Republicanos; pues estas oy penden solo, indefensas de vn desenfreno de la mar, aviendo muchos años que ella lo vozea con sus operaciones mas claramente que yo.

Y porque el cumplimiento de mi ocupacion, siendo el menor de los Capitulares de U.S. y el mas inapto, se cumple, y executa con esta manifestacion, pido á U. S. solo que esta materia sea consultada por V.S. con todos los hombres doctos de esta Ciudad, dirigiendo la conciencia de V.S. à vna total seguridad, y sossiego en su resolucion; y que este mi dictamen quede vnido à la que U.S. tomare, que siempre tendrè por la mas justa: y hablando debidamente, lo requiero assi à V.S. pidiendolo por testimonio.

[illegible] V. S. [illegible]

[illegible] de V. S. [illegible]

V. S. en esta [illegible] para los de [illegible]

[illegible] V. S. [illegible]

[illegible] a V. S. [illegible]

[illegible] V. S. [illegible]

[illegible] V. S. [illegible]

V. S. [illegible]

[illegible] de V. S. [illegible]

[illegible]

[illegible] V. S. [illegible]

[illegible] de V. S. [illegible]

[illegible] por [illegible]